

pecar mortalmente, imponiendose algun crimen falso en materia grave. Lo contrario empero indican tener, Lelsio, num. 50. y Balteo, con otros muchos, num. 20. in fine, en caso que los tales tormentos pesen mas que la tal infamia. Vide illos.

Preguntarás lo 5. Si podrá escusarse de pecado venial, el que por evitar graves tormentos, se impone algun falso crimen, ad hoc, con juramento, usando de equivocacion?

29 Que el tal no peque mortalmente, quando de à no le sigue daño à otro tercero, hemos ventilado en el Quesito antecedente, y es comun doctrina de los DD. Y así lo que aqui se pregunta, es: Si el tal podrá escusarse de venial, usando de equivocacion, aunque por el tal crimen falso que se impone le ay de condenar à muerte? Esto supuesto.

30 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Angelo, y otros, Juan Sanchez, in Selectis, disp. 46. num. 16. y 17. Diana, part. 3. tract. 5. ref. 8. y Trullench in Decalog. lib. 7. cap. 10. dub. 7. num. 3. in fine. Y la razon es; porque la vida no es digna de tanto dolor, y la mentira se escusa, ò evita, usando de equivocacion externa, ò sensible; conviene à saber, diziendo: Que cometí el tal crimen, no en la realidad, sino para confesarle al Juez por evitar los tormentos. Lo qual es verdadero, aunque jure dicha falsa imposicion, que se haze à sí mismo; porque la misma causa que ay para escusar de mentira, usando de equivocacion sensible, es bastante tambien para escusar el juramento, como bien los sobredichos Doctores: y la tal equivocacion se hará sensible en tal caso, por razon de la circunstancia del tormento grave, que aliàs le amenaza de cierto, como suponemos: pues se sabe, que ha sucedido no pocas vezes el confesar lo que no se ha hecho, por temor, y miedo de los tormentos.

31 Confírmase lo dicho: lo 1. porque esta sentencia favorece à muchos miserables, que aliàs perecerian, no solo en el cuerpo, sino tambien en el alma, confesando crímenes falsos por miedo de los tormentos, que es vno de los fundamentos de Lelsio, y otros, que llevan la sentencia, que se escusa de pecado mortal al dicho, seclusa la equivocacion; sed sic est, que si el que ha de padecer el tormento solo se escusasse de mortal, y no de venial, fuera poco favorable esta opinion à los miserables, pues nunca pudiera el Confessor aconsejar à alguno, que se impusiese falsamente algun deliro por huir la tortura grave, ò acerbissima; pues por ningun fin, ò causa se puede cometer, ò aconsejar vn pecado venial, ex cap. Super eo, de usuris, cap. Si quis ad te 22. quest. 2. cap. Sacris, de bisque vi, y de otros, y es constante de fuyo. A cerca de lo qual se vea lo que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones, tract. 1. conf. 9. num. 11. pag. 68. de la segunda, y tercera impresion: Ergo, &c.

32 Y lo 2. porque como la dicha mentira sea à cerca de materia grave, pues es à cerca de la muerte del que aliàs avia de padecer el tormento; el qual por la confesion del tal crimen falso ha de

ser condenado à muerte, como suponemos; si la tal falsa imposicion de crimen no se escusasse de mentira venial (usando de equivocacion externa, y sensible) tampoco podria escusarse en manera alguna de mentira mortal; porque si la mentira en materia leve es pecado venial, incapaz de deludarse de dicha venial malicia, necessariamente en materia grave, será pecado mortal, incapaz de desnudarse de dicha mortal malicia: luego siendo como es en nuestro caso à cerca de materia grave dicha falsa imposicion, ò la hemos de escusar de venial, usando de ambigüas sensibles, ò ha de ser mentira, y perjyrio mortal.

Preguntarás lo 6. Si el que impuso algun falso testimonio, por evitar los tormentos graves, estará obligado à retractarse à lo menos en el extremo de la vida, quando está ya à punto de ser ajusticiado?

33 Respondo, que no estará obligado, si la tal retractacion no huviese de aprovechar, como de ordinario no aprovecha cosa, como bien Lelsio, contra Sylvestre, lib. 2. cap. 11. dub. 7. num. 49. Y lo mismo en parte nuestro Balteo, con otros muchos, tom. 1. verb. Detractio 1. num. 20. Vide illum.

SECCION SEGUNDA.

De la detraction, ò murmuracion.

Preguntarás lo 1. Qué sea detraction, ò murmuracion, y en quantas maneras?

1 Respondo lo 1. que detraction, ò murmuracion, no es otra cosa, que *Aliena fama ecculta, & iniusta denigratio, seu lesio*; esto es, es vn borron que se opone à la fama de otro. Así la define, con Santo Tomás, Clavis Regia, Bonacina, Fillicio, y la comun de DD. Balteo, tom. 1. verb. Detractio, num. 1.

2 Explicase dicha definicion. Dizele *occulta*, porque ha de ser en ausencia del difamado, para diferenciarla de la contumelia que se haze en presencia. Dizele *iniusta*; porque si vno dañasse la fama por justa causa, no se dirá que detrahe, ò murmura propriamente, como acontece, quando vno le dize al Superior el crimen oculto del subdito para que le corrija. Dizele *denigratio, seu lesio*; porque quando vno habla del crimen oculto de otro, con quien le sabe, no detrahe, ni murmura propriamente, pues en tal caso no daña la fama del proximo para con el dicho. Bien es verdad, que podrá ser pecado por otra parte, como si lo hiziesse por mal fin, ò depravado afecto.

3 Respondo lo 2. que la detraction, ò murmuracion, es en dos maneras, vna formal, y otra material. La *formal*, es, quando alguno murmura de otro con intencion de quitarle, ò menoscabarle su fama. La *material*, es, quando falta este intento; pero lo que dize es de fuyo difamativo. Así lo tienen comunmente los DD. con Santo Tomás, 2. 2. quest. 73. art. 2.

4 Ay entre las dichas detracciones vna gran di-

diferencia; porque aunque es verdad, que vna, y otra es pecado mortal, supuesta la gravedad de la materia, con advertencia, y deliberacion: la detraction *formal*, nunca puede desnudarse de dicha malicia mortal; pero si la detraction *material*, quando se hiziere por justa causa: como lo tienen comunmente los DD. y constará de lo que diremos despues.

Preguntarás lo 2. En qué se diferencia la detraction de la contumelia?

5 Respondo: que en dos cosas. Lo 1. en que la detraction daña à la fama, y la contumelia al honor. Y lo 2. porque la detraction se haze ocultamente, como el hurto; pero la contumelia se haze en presencia del paciente, como la rapiña: y así la contumelia se diferencia en especie de la detraction, como la rapiña del hurto. De donde, así como el hurto es menos pecado que la rapiña, así tambien la detraction es menos pecado que la contumelia: como lo tienen comunmente los DD. con Santo Tomás, *ubi sup. art. 1.* Pero acerca desto, y en qué se diferencia la fama del honor? Veante nuestro Caspense, tom. 2. tr. 18. disp. 10. sect. 1. num. 2. y sect. 2. num. 7. y Lelsio, lib. 2. cap. 11. dub. 1. & 2.

Preguntarás lo 3. De quantos modos pueda hazerse la detraction?

6 Respondo, que de ocho modos: los quatro directos, y los quatro indirectamente. Hazese directamente. Lo 1. imponiendo à otro crimen falso, del qual hablamos en la Seccion antecedente. Lo 2. amplificando el crimen verdadero. Lo 3. manifestando el crimen oculto. Y lo 4. interpretando siniestramente el hecho de otro. Estos quatro modos de detraction se contienen en el siguiente verso.

Impoens, Augens, Manifestans, in mala vertens.

Indirectamente se haze. Lo 1. negando lo bien hecho, ò los bienes, y dotes de otro. Lo 2. disminuyendolas, y apocandolas. Lo 3. callando lo bueno, ò las virtudes de otro en aquel lugar, y tiempo, en el qual han de tener otros el tal silencio por tacita vituperacion. Y lo 4. alabando con frialdad, y simuladamente, como quando vno finge querer alabar à otro, y le alaba tan friamente, que no dize cosa digna de alabanza, para que esto ceda en oprobrio, y vituperio del alabado; porque como bien Phavorino: *Pecus est frigide laudare, quam aperte reprehendere.* Estos quatro modos de detraher, ò murmurar, se contienen en el siguiente verso.

Qui negat, aut minuit, retinet, laudatque remissè.

Preguntarás lo 4. Si todas las detracciones sean de vna misma especie? O si tengan diferencia especifica?

8 Respondo: que todas son de vna misma especie *per se loquendo*, aunque vna pueda ser mas grave que otra, por razon de la gravedad de la materia, como sucede tambien en la contumelia,

en el hurto, &c. Así lo tienen, con Juan Sanchez, in *Selectis*, Sà, y otros muchos, Diana, part. 1. tract. 7. ref. 28. y part. 3. tr. 4. ref. 67. y Bonacina de *restit. dif. 2. quest. 4. n. 8.* Y lo mismo tiene de los dichos ocho modos de arriba, Balteo, con otros muchos, que cita, y sigue, tom. 1. verb. *Detractio 1. nam. 2.* Y la razon es: porque todas las detracciones tienen oposicion à vna misma virtud, y perfeccion: Ergo, &c.

9 De aqui es: que el que en vna ocasion ha murmurado de otro, aunque sea con diversas detracciones, è injurias; v. g. diziendo del, que es vn ladrón, borracho, adultero, herege, traydor à la patria, &c. no por esto comete muchos pecados en especie distintos: porque como dicho es, todas las detracciones son de vna misma especie; pues aunque en lo material se distinguen, convienen en la razon formal, que es la intencion de quitarle à otro su fama: ò como dize Sanchez, in *Selectis*, disp. 5. num. 10. y con el el sobredicho Diana, aunque dichas detracciones tengan diversidad en el ser fisico, por ser acerca de diversos crimines, no le tienen en el ser moral: porque todas son contra la justicia commutativa, que prohibe debaxo de vna razon especifica, y atoma, que no se dañe la fama agena; *tam interne per iudicium, quam externe per detractionem, aut contumeliam.* Y así dize el sobredicho Diana, que bastará dezir en la confesion: tantas vezes juzguè mal de mi proximo, murmurè del, ò le injuriè con contumelias; y dize que deben notar esta doctrina los Confesores, porque así se libraràn de muchos esterupolos, y de muchas interrogaciones, que aliàs debietan hazer.

10 Dize: *Per se loquendo*; porque por razon de otra circunstancia, que se le pueda juntar, bien puede ser que sean de diversa especie; ò por mejor dezir, que contenga la detraction dos malicias, especie diversas: como constará del Subquesito siguiente.

Subpreguntarás aqui: Si al pecado de la detraction se le pueda añadir otra circunstancia, que mude especie, y que por consiguiente sea necessario explicarla en la confesion?

11 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Reginaldo, Enriquez, y otros, Bonacina, *ubi supra*, num. 9. y no se puede negar: pues consta evidentemente en la detraction, que se hiziesse por odio, embidia, ò ira; las quales detracciones, además de la malicia propria contra la justicia commutativa, tendrian tambien malicia de odio, ò de embidia, contra la caridad, ò malicia de ira contra la mansedumbre: Ergo, &c.

12 Imò, segun los dichos DD. y lo tengo por mas probable: consta tambien lo dicho en la detraction contra el Sacerdote, que contiene malicia adjunta, contra la reverencia que se debe à los Sacerdotes, cap. *Sacerdotes 6. quest. 1.* y en la detraction contra el padre, que tiene malicia adjunta contra la piedad debida à los padres, ex *dict. cap. Sacerdotes.*

13 Bien es verdad, que à cerca desto Azor, *part. 3. lib. 13. dub. 1.* es de sentir, que las detraçiones contra el padre, Rey, ò Prelado, no se distinguen en especie de las demás detraçiones; y lo mismo dize de la contumelia: y esto mismo sienten Juan Sanchez *in Select. disp. 5. num. 10.* y Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 67.* hablando de los juyzios temerarios, à cerca de los quales dizen: *Non opus est penitentibus quale iudicium fuerit, contra quam personam fuerit, Ecclesiastica ne, vel secularis, seu circa quam rem explicare, dicendo scilicet, iudicium Ioannem esse suum, vel fornicarium, aut hereticum, &c.* Y luego lo estenden à las detraçiones, y contumelias. Y lo mismo nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 18. disp. 10. sect. 2. num. 13. in fine.* Y parece tenerlo tambien Balleo, *tom. 1. verb. Contumelia, num. 4.* Y lo tengo por probable; aunque tengo por mas probable lo opuesto en las detraçiones, y por mucho mas probable en las contumelias; pues contumeliar vn hijo à su padre, y dezirle injurias en su cara, no parece puede dexar de ser contra la piedad: y lo mismo digo proporcionadamente del Sacerdote, ò Prelado.

Preguntaràs lo 5. *Què pecado sea la detraçion, et si secundum se, como comparativè à otros?*

14 Respondo lo 1. que es mortal *ex genere suo.* Es comun de los DD. consta de aquello de San Mateo 5. *Qui dixerit fratri suo, fatue, reus erit geheme ignis.* Y la razon es: porque daña al proximo en cosa grave, qual es la fama: Ergo, &c.

15 Respondo lo 2. que la detraçion *ex genere suo,* es pecado mas grave que el hurto: porque la fama es mayor bien que las riquezas, como consta de aquello de los Proverbios 22. *Melius est bonum nomen, quam divitiæ multe.* Y de aquello del Ecclesiastico 41. *Bonum nomen preponitur mille thesauris:* Ergo, &c.

16 Respondo lo 3. que la detraçion es menor pecado *ex genere suo,* que el homicidio. Y la razon es: porque aquel pecado es mas grave, que es mas nocivo al proximo (*ceteris paribus*) *sed sic est,* que el homicidio es mas nocivo al proximo, que la detraçion: porque aquel priva de la vida, que es daño irreparable, y este de la fama, que es reparable: Ergo, &c.

17 Respondo lo 4. que la detraçion es mas leve que el adulterio, porque el adulterio contiene tres malicias; conviene à saber, contra el bien de la criatura, contra la santidad del matrimonio, y contra el derecho del marido.

18 Respondo lo 5. que la detraçion puede ser venial, por defecto de plena advertencia, ò por parvidad de materia, como si aquello que se refiere dañasse poco la fama. Y la razon es: porque seclusa conciencia erronea, no ay pecado mortal alguno sin plena deliberacion, y advertencia, y sin gravedad de materia, como es constante entre los Teologos.

19 Desta vltima conclusion se sigue lo 1. que se refiere los defectos veniales del proximo, no es

mas que pecado venial: porque como ninguno se escape de pecados veniales, no dañan la fama notablemente.

20 Bien es verdad, que algunos DD. limitan dicho Corolario, diziendo: que dezir de vn Religioso grave, ò Prelado, que es mentiroso, seria pecado mortal. Pero Fillucio, *tom. 2. tract. 32. cap. 9. num. 229.* y con el Enriquez Agustiniano, *sect. 11. quest. 3. num. 6.* no admiten dicha limitacion, salvo si se le dixesse en su cara, ni yo la admito: porque siempre es verdadera la Proposicion que dize, que el pecado venial no causa infamia. Y lo mismo tiene absolutamente, y sin distincion alguna de personas, con Navarro, Sylvestre, San Antonino, y Azor, Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 24. doc. 4. num. 5.*

21 Siguese lo 2. que ordinariamente no es pecado mortal el revelar los defectos naturales de otro, ora sean del cuerpo, ora del alma; como dezir de vno, que es tuerto, corcobado, ignorante, de poco juyzio, imprudente, impertinente, hijo bastardo, sacrilego, adulterino, ò descendiente de Judios: porque como los tales hijos no tienen culpa en dichos defectos naturales, tampoco son infamados por ellos, sino à lo sumo sus padres; los quales, quando algunos destes defectos, *nempe,* los tres penultimos se refieren, se han de callar.

22 Diràs: Quando no es notorio que vn hombre es hijo bastardo, ò adulterino, es tenido por hombre honrado, y despues que se sabe se mira con otros ojos: Ergo, &c.

23 Respondo lo 1. que esto no es inconveniente: porque la naturaleza no le dió mas honra que aquella, y así no se le haze en ello agravio; así como si vno tuviesse vn vaso de metal dorado, y lo estimasse por de oro, y despues le defengañassen, que el tal vaso no era de oro, no se le haria en ello agravio alguno al tal vaso, porque la naturaleza no le dió mas ser que aquel.

24 Respondo lo 2. que aunque es verdad, que en quanto para con el vulgo redundan lo dicho en alguna infamia, pero no para con los hombres sabios; porque saben, que los defectos naturales no están en manos del hombre, y así no le pueden defraudar la honra.

25 Bien es verdad, que si dichos, y semejantes defectos se dixessen à vno en su cara, especialmente à vn hombre honrado, por causa de conviciarle, que seria pecado mortal: porque en tal caso se juzga la dicha, no leve, sino grave contumelia; pero lo contrario seria, si el tal fuesse de debil condicion, salvo si se juzgasse, que avia de recibir grave pesadumbre de ello.

26 Siguese lo 3. que tampoco peca mortalmente el que refiere pecados mortales de otro, quando de ellos, por la condicion de la persona, no se le sigue notable infamia, como dizen de vn mancebo, que está enamorado, ò divertido: de vn Soldado, que desahò à otro, que tiene alguna concubina, que engañò vna doncella, &c. porque las tales

tales acciones no ofenden gravemente la honra, ò fama de los tales, antes ellos mismos suelen alabar se de ellas.

27 Siguese lo 4. que dezir de alguno, que es sobervio, gloton, avariento, iracundo, &c. no es mas que pecado venial: porque esto no es dezir pecado del, sino inclinacion à pecado: ò porque comunmente estos vicios solo son pecados veniales: Ergo, &c.

28 En todos los dichos casos se escusa el detractor de pecado mortal por la parvidad de materia; como es comun de los DD. contra otros muchos. A cerca de lo qual se vean, Diana, *part. 5. tr. 15. ref. 69.* Balleo, *tom. 1. verb. Detraçio, num. 5. y 6.* Llesio, *lib. 2. cap. 11. dub. 3.* Becano, *in quest. 72. D. Thom. quest. 2.* Caspense, *tom. 2. tr. 18. disp. 10. sect. 2. num. 6.* Machado, *tom. 1. lib. 2. p. 3. tr. 24. doc. 4.* y Enriquez Agustiniano, *sect. 11. quest. 5. y 6.* Pero *utrum,* las detraçiones leves de alguno puedan vnitse, y llegar à hazer vn daño grave, como los hurtos: Vease Diana, *part. 10. tr. 15. ref. 17.*

Preguntaràs lo 6. *En qué casos sea la murmuracion pecado mortal?*

29 Respondo lo 1. que todas las vezes, que vn hombre dize de otro, sin alguna causa justa, que ha cometido algun pecado mortal de los que causan infamia, siendo oculto, aunque sea verdadero, y se pueda probar, y aunque se haga sin intencion de infamar (lo qual se dize material murmuracion) como suele suceder quando se habla demasado, es pecado mortal, no solo contra caridad, sino tambien contra justicia, y así ay obligacion de restituir. Así lo tienen, con Llesio, Azor, Clavis Regia, Sylvio, Diana, Fagundes, y la comun de DD. Balleo, *num. 4.* Machado, *doc. 2. num. 4. y 5.* Enriquez, *quest. 2. num. 7.* y es para mí indubitable. Y la razon es: porque aunque el tal no quiera expresamente el grave daño del proximo, quierele empero implicitamente, queriendo aquello de que se sigue: Ergo, &c.

30 Respondo lo 2. que quando se dize alguna infamia de otro, verdadera, y publica, pero con animo de vengança, ò de injuriar notablemente (lo qual es murmuracion formal) será pecado mortal contra caridad. Es comun de los sobredichos DD. Y la razon es: porque el afecto es dañado, aunque con el hecho no se cause daño notable; pues siendo la infamia publica, no puede aver daño notable en dezirla.

31 Respondo lo 3. que quando vno murmura, y dize de otro alguna infamia publica, notoria, y verdadera, no con animo dañado de injuriar, sino por reir, ò por otro semejante motivo, no será pecado mortal, sino solo venial. La razon es: porque en dicho caso, ni se le haze notable daño al proximo, ni el motivo es gravemente malo, como suponemos: Ergo, &c.

32 Respondo lo 4. que el que con buena fe descubriò el delito oculto del proximo, pensando que era publico, que aunque no peccó en ello

Tom. 1.

mortalmente, queda empero obligado à restituir la fama que perdió dicho proximo, luego que conozca que era oculto, si la tal restitucion puede hazerla el tal sin grave daño de su honor, ò hacienda. Es comun de los DD. segun Machado, *ubi supra, num. 6.* Y la razon es: porque el tal quitò en la realidad la fama, y por coniguiente está obligado à restitucion, no por razon de la damnificacion injusta, pues dixo con buena fe el tal delito, creyendo que era publico, sino por razon de la cosa accepta; *id est,* por razon de la fama quitada: así como el que con buena fe quitò, ò recibid vn cavallo ageno, está obligado à restituirle luego que conozca ser ageno.

33 Pero *utrum:* la tal obligacion provenga de justicia, de caridad, ò de misericordia solamente: Vease en dicho Machado, que todo lo dicho tiene sus patronos, y patronos graves.

Preguntaràs lo 7. *Si sea licito en algun caso revelar el pecado oculto del proximo?*

34 Respondo afirmativamente: y así será licito lo 1. para evitar graves tormentos, los quales no se pueden evitar de otro modo. Así lo tienen, con Navarro, y otros, à cada passo, Llesio, *lib. 2. cap. 11. dub. 8. à num. 51.* y nuestro Caspense, *tom. 2. tr. 18. disp. 10. sect. 4. num. 24.* Y se prueba: lo vno, porque ninguno está obligado à guardar la fama de otro con tanta incomodidad propria; y lo otro, porque qualquiera tiene derecho à manifestar lo que en su conocimiento está oculto, quando de no manifestarlo le amenaza grave daño: Ergo, &c. A vna objecion, que se puede bazer en contra, la isface dicho Llesio.

35 Lo 2. es licito manifestar el crimen oculto del proximo, quando esto es necesario para evitar el daño grave temporal, ò el spiritual de otro proximo, que está inocente. Así lo tienen dichos DD. y con Pedro de Navarra, Soto, Rebelo, Bañez, Salonio, y otros, Bonacina, *de restitut. disp. 2. quest. 4. punct. 8. num. 1.* y Balleo, *tom. 1. verb. Detraçio, num. 22.* Y se prueba: lo 1. puede vno hazer lo dicho por evitar el daño proprio: luego tambien podrá hazerlo por evitar el daño del proximo inocente, pues cada vno está obligado à amar al proximo, como à sí mismo; y lo 2. porque el damnificador no tiene derecho à retener la fama con daño de otro: Ergo, &c.

36 Esta doctrina se debe limitar en tres casos: lo 1. si el tal daño se pudiesse evitar de otro modo; v.g. por la correccion fraterna, ò de otra fuerte: pues en tanto es licito revelar el crimen de otro, en quanto es necesario para impedir el daño: lo 2. si el tal crimen se huviesse sabido por confesion: porque la cosa sabida en confesion, aunque sea el mas minimo pecado venial, nunca es licito manifestarla, aunque sea para evitar qualesquiera males, por la reverencia debida al Sacramento, en lo qual no se dà parvidad de materia: por lo qual, revelar qualquiera minimo pecado

KKK

XX